

COMISIÓN INTERAMERICANA DE DERECHOS HUMANOS

RESOLUCIÓN 40/2016

MEDIDA CAUTELAR No. 497-16

Asunto Thelma Esperanza Aldana Hernández y familia respecto de Guatemala

22 de julio de 2016

I. INTRODUCCIÓN

1. El 23 de junio de 2016, la Comisión Interamericana de Derechos Humanos (en lo sucesivo “la Comisión Interamericana”, “la Comisión” o “la CIDH”) recibió una solicitud de medidas cautelares presentada por la Oficina del Procurador de los Derechos Humanos de Guatemala (en adelante “los solicitantes”), solicitando que la CIDH requiera al Estado de Guatemala (en adelante “Guatemala” o “el Estado”) que adopte las medidas de protección necesarias para garantizar la vida e integridad personal de la señora Thelma Esperanza Aldana Hernández (en adelante “la propuesta beneficiaria”) y su familia. Según la solicitud, la señora Thelma Aldana está enfrentando una situación de riesgo, como consecuencia del desempeño de sus funciones como Fiscal General y Jefa del Ministerio Público de Guatemala.

2. Tras analizar las alegaciones de hecho y de derecho presentadas por las partes, la Comisión considera que la información presentada demuestra *prima facie* que la señora Thelma Aldana y su núcleo familiar se encuentran en una situación de gravedad y urgencia, puesto que su vida e integridad personal están en riesgo. En consecuencia, de acuerdo con el Artículo 25 del Reglamento de la CIDH, la Comisión solicita a Guatemala que: a) Adopte las medidas necesarias para preservar la vida y la integridad personal de la señora Thelma Aldana y su núcleo familiar; b) Adopte las medidas necesarias para que la señora Thelma Aldana pueda desarrollar sus actividades como Fiscal General y Jefa del Ministerio Público de Guatemala sin ser objeto de actos de intimidación, amenazas y hostigamientos; c) Concierte las medidas a adoptarse con los beneficiarios y sus representantes; e d) Informe sobre las acciones adoptadas a fin de investigar los hechos alegados que dieron lugar a la adopción de la presente medida cautelar y así evitar su repetición.

II. RESUMEN DE HECHOS Y ARGUMENTOS APORTADOS EN EL PROCEDIMIENTO

3. De acuerdo a la solicitud de medidas cautelares, la señora Thelma Aldana es en la actualidad Fiscal General y Jefa del Ministerio Público de Guatemala. En el marco de sus funciones, está adelantando varios casos de alto impacto por presuntos delitos relacionados con corrupción, en los que están implicadas personas que tuvieron altos cargos en el Gobierno y en empresas privadas. La solicitud de medidas cautelares está basada en los siguientes presuntos hechos y argumentos:

A. El 26 de agosto de 2015, el Ministerio Público presentó acusación contra los exmandatarios Otto Fernando Pérez Molina e Ingrid Roxana Baldetti Elías, por presuntamente liderar la red de defraudación aduanera “La Línea”. El 5 de mayo de 2016, estas personas volvieron a ser acusadas, junto con otras diez, por el caso “Terminal de Contenedores Quetzal”. Adicionalmente, se dictaron varias órdenes de detención y solicitudes de extradición contra todos los implicados. En este contexto, se inició al parecer una campaña de desprestigio en medios de comunicación y redes sociales, supuestamente, a fin de minar la labor del Ministerio Público y de la Comisión Internacional contra la Impunidad en Guatemala (en adelante, “CICIG”), quien acompaña al ente investigador.

B. Alrededor del 19 de junio de 2016, se inició una campaña de desprestigio contra la señora Thelma Aldana, cuando presuntamente el señor Juan Carlos Monzón – por instrucciones de la entonces Vicepresidente Roxana Baldetti, de quien ha sido secretario privado – solicitó una reunión

con ella a fin de detener una investigación por contrabando en la cual él y su esposa podrían estar involucrados. La señora Thelma Aldana y la CICIG contestaron que el expediente continuaba en fase de investigación, dándose pronto a conocer los resultados.

C. Adicionalmente, en el marco de este contexto, los solicitantes indican que instituciones del Estado habrían reconocido las necesidades de protección de la propuesta beneficiaria.

4. El 7 de julio de 2016, la CIDH solicitó información a ambas partes, con un plazo de 15 días.

5. El 12 de julio de 2016, el solicitante contestó, reiterando que la propuesta beneficiaria se encuentra en una situación de riesgo y que podría objeto de hechos de violencia por parte de grupos armados ilegales y estructurados. Al respecto, sostiene que la señora Thelma Aldana manifestó ante la cadena internacional de televisión “CNN en Español” que tenía conocimiento de que se planifica un atentado en su contra, debido a que “[...] por primera vez en la historia están desarticulando estructuras incrustadas en el Estado guatemalteco, por lo que las estructuras criminales reaccionan de esa manera”. En relación con estos presuntos hechos – y que fueron inmediatamente denunciados a las autoridades pertinentes –, los solicitantes indican que, el 11 de julio de 2016, el Ministro de Gobernación informó por medio de una conferencia de prensa, que las personas que se encuentran ligadas a los procesos denominados “La Línea” y “Cooptación del Estado” podrían ser presuntamente responsables de las referidas intimidaciones y amenazas. Asimismo, que el Ministerio de Gobernación está realizando esfuerzos para brindarle seguridad personal, si bien necesitan de un pronunciamiento por parte de la CIDH para que el Estado adopte medidas cautelares.

6. En la misma fecha, el Estado aportó un informe, señalando que “[...] comparte los criterios manifestados por la Procuraduría de Derechos Humanos, manifestando por este medio su acuerdo en que la CIDH otorgue la medida cautelar a favor de la [señora Thelma Aldana]”. Principalmente, el Estado reconoce el contexto en el cual se enmarca la solicitud de medidas cautelares. En cuanto a la situación específica de la propuesta beneficiaria, señaló que la Dirección de Mecanismos de Protección a Defensores de Derechos Humanos, Administradores y Operadores de Justicia, Periodistas y Comunicadores Sociales de la Comisión Presidencial llevó a cabo una reunión de concertación con un representante de la señora Thelma Aldana sobre las investigaciones que se están adelantando en el Ministerio Público en relación con el riesgo en su contra. Asimismo, que la propuesta beneficiaria y su familia cuentan en la actualidad con un esquema de protección consistente en guardias y un equipo de seguridad pertenecientes al Ministerio Público y a la Policía Nacional Civil, así como un plan de seguridad para los traslados de la señora Thelma Aldana y su familia, si bien las medidas podrán ser modificadas una vez se otorguen las medidas cautelares por parte de la CIDH.

III. ANALISIS SOBRE LOS ELEMENTOS DE GRAVEDAD, URGENCIA E IRREPARABILIDAD

7. El mecanismo de medidas cautelares es parte de la función de la Comisión de supervisar el cumplimiento con las obligaciones de derechos humanos establecidas en el artículo 106 de la Carta de la Organización de Estados Americanos. Estas funciones generales de supervisión están establecidas en el artículo 41 (b) de la Convención Americana sobre Derechos Humanos, recogido también en el artículo 18 (b) del Estatuto de la CIDH y el mecanismo de medidas cautelares es descrito en el artículo 25 del Reglamento de la Comisión. De conformidad con ese artículo, la Comisión otorga medidas cautelares en situaciones que son graves y urgentes, y en cuales tales medidas son necesarias para prevenir un daño irreparable a las personas.

8. La Comisión Interamericana y la Corte Interamericana de Derechos Humanos (en adelante “la Corte Interamericana” o “Corte IDH”) han establecido de manera reiterada que las medidas cautelares y

provisionales tienen un doble carácter, uno cautelar y otro tutelar. Respecto del carácter tutelar, las medidas buscan evitar un daño irreparable y preservar el ejercicio de los derechos humanos. Con respecto al carácter cautelar, las medidas cautelares tienen como propósito preservar una situación jurídica mientras está siendo considerada por la CIDH. El carácter cautelar tiene por objeto y fin preservar los derechos en posible riesgo hasta tanto se resuelva la petición que se encuentra bajo conocimiento en el Sistema Interamericano. Su objeto y fin son los de asegurar la integridad y la efectividad de la decisión de fondo y, de esta manera, evitar que se lesionen los derechos alegados, situación que podría hacer inocua o desvirtuar el efecto útil (effet utile) de la decisión final. En tal sentido, las medidas cautelares o provisionales permiten así que el Estado en cuestión pueda cumplir la decisión final y, de ser necesario, cumplir con las reparaciones ordenadas. Para los efectos de tomar una decisión, y de acuerdo con el artículo 25.2 de su Reglamento, la Comisión considera que:

- a. La “gravedad de la situación” implica el serio impacto que una acción u omisión puede tener sobre un derecho protegido o sobre el efecto eventual de una decisión pendiente en un caso o petición ante los órganos del Sistema Interamericano;
- b. La “urgencia de la situación” se determina por medio de la información aportada, indicando el riesgo o la amenaza que puedan ser inminentes y materializarse, requiriendo de esa manera una acción preventiva o tutelar; y
- c. El “daño irreparable” consiste en la afectación sobre derechos que, por su propia naturaleza, no son susceptibles de reparación, restauración o adecuada indemnización.

9. La Comisión estima que el requisito de gravedad se encuentra cumplido, en vista de las posibles situaciones de riesgo que podrían enfrentar la señora Thelma Aldana y los miembros de su familia. En particular, la información aportada sugiere que sus derechos a la vida e integridad personal podrían correr peligro, como consecuencia de las investigaciones que está adelantando respecto de varios casos de alto impacto por presuntos delitos relacionados con corrupción y en los que están implicadas personas que tuvieron altos cargos en el Gobierno y en empresas privadas. En este sentido, la señora Thelma Aldana afirmó que tenía conocimiento de que se estaría planificando un atentado en su contra por parte de estructuras criminales supuestamente relacionadas con las personas que están siendo investigadas. Bajo este escenario, la actual supuesta campaña de desprestigio, en medios de comunicación y redes sociales, que estaría enfrentando la señora Thelma Aldana podría exacerbar su situación actual y producir situaciones de animadversión en su contra.

10. Dentro del marco de análisis del presente requisito, la Comisión observa que los elementos aportados por los solicitantes son consistentes con información de carácter general que la CIDH ha recibido en relación con el contexto señalado en Guatemala y la relevancia de los casos de corrupción que actualmente se adelantan en dicho país. En su Informe sobre situación de derechos humanos en Guatemala de 2015, la Comisión reconoció que a raíz “[...] de la investigación del llamado ‘Caso la Línea’ y del ‘Instituto Guatemalteco de Seguridad Social’, se develó una red de corrupción que está bajo investigación e involucró a las más altas autoridades del Estado”.¹ Adicionalmente, la CIDH igualmente resaltó que “[...] los operadores de justicia que llevan procesos de justicia transicional y/o procesos relacionados con corrupción de funcionarios y autoridades son las principales víctimas de ataques. Según indicó [el Procurador de los Derechos Humanos en Guatemala], los operadores de justicia que llevan este tipo de procesos han sido atacados por sus mismas autoridades o sus pares, mediante ataques verbales, insultos y amenazas, promoción de antejuicios, interposición de

¹ CIDH. Informe sobre situación de derechos humanos en Guatemala de 2015, párrafo 54, disponible en: <http://www.oas.org/es/cidh/informes/pdfs/Guatemala2016.pdf>

denuncias e incluso acoso a familiares”.² De igual manera, en el contexto de operadores de justicia, la CIDH toma nota que la información aportada parecería guardar ciertos aspectos contextuales similares con otras medidas cautelares otorgadas a favor de operadores de justicia que intervienen en casos de alta relevancia en Guatemala.³ En dichos asuntos, la CIDH tomó en consideración un contexto específico de presuntas alocuciones públicas y supuestas campañas de desprestigio destinadas a deslegitimar su trabajo como operadores de justicia, entre otros factores que sugerían posibles situaciones de riesgo.

11. Tomando en consideración las características específicas del presente asunto y el contexto particular en el cual se presenta, la CIDH considera que se ha establecido *prima facie* que la vida e integridad personal de la señora Thelma Aldana se encuentran en riesgo. Las características del presente asunto, en el marco de posibles represalias por las labores que desempeña la señora Thelma Aldana, sugieren que los miembros de su núcleo familiar comparten los mismos factores de riesgo.

12. Respecto al requisito de urgencia, la CIDH considera que se encuentra cumplido, en la medida que su presunta situación de riesgo podría exacerbarse conforme vayan progresando las investigaciones señaladas sobre corrupción. En estas circunstancias, la Comisión toma nota de la información aportada por el Estado, en el sentido de que la señora Thelma Aldana contaría con un esquema de protección implementado por las autoridades competentes a fin de protegerla. Principalmente, la CIDH ha tomado nota de que el Estado “[...] comparte los criterios manifestados por la Procuraduría de Derechos Humanos, manifestando por este medio su acuerdo en que la CIDH otorgue la medida cautelar a favor de la [señora Thelma Aldana]”, y que el mencionado esquema podría ser modificado en función de las necesidades, a fin de garantizar de manera adecuada su vida e integridad personal. Al respecto, la Comisión Interamericana considera importante destacar la posición del Estado y su convicción de proteger a la señora Thelma Aldana y su familia, por medio del monitoreo y seguimiento internacional que proporciona el mecanismo de medidas cautelares de la CIDH.

13. En cuanto al requisito de irreparabilidad, la Comisión estima que se encuentra cumplido, en la medida que la posible afectación al derecho a la vida e integridad personal constituye la máxima situación de irreparabilidad.

IV. BENEFICIARIOS

14. La CIDH considera como beneficiarios de la presente medida cautelar a la señora Thelma Aldana y a su núcleo familiar.

V. DECISIÓN

15. En vista de los antecedentes señalados, la CIDH considera que el presente asunto reúne *prima facie* los requisitos de gravedad, urgencia e irreparabilidad contenidos en el artículo 25 de su Reglamento. En consecuencia, la Comisión solicita al Estado de Guatemala que:

- a) Adopte las medidas necesarias para preservar la vida y la integridad personal de la señora Thelma Aldana y su núcleo familiar;

² CIDH. Informe sobre situación de derechos humanos en Guatemala de 2015, párrafo 226, disponible en: <http://www.oas.org/es/cidh/informes/pdfs/Guatemala2016.pdf>

³ Ver: CIDH. MC-433-14, Claudia Escobar y otros respecto de Guatemala, y MC-125-13, Iris Yassmín Barrios Aguilar y otros respecto de Guatemala. Disponible en: <http://www.oas.org/es/cidh/decisiones/cautelares.asp>

- b) Adopte las medidas necesarias para que la señora Thelma Aldana pueda desarrollar sus actividades como Fiscal General y Jefa del Ministerio Público de Guatemala sin ser objeto de actos de intimidación, amenazas y hostigamientos;
- c) Concierte las medidas a adoptarse con los beneficiarios y sus representantes; e
- d) Informe sobre las acciones adoptadas a fin de investigar los hechos alegados que dieron lugar a la adopción de la presente medida cautelar y así evitar su repetición.

16. La Comisión también solicita al Gobierno de Su Excelencia tenga a bien informar a la Comisión dentro del plazo de 20 días contados a partir de la fecha de la presente comunicación, sobre la adopción de las medidas cautelares acordadas y actualizar dicha información en forma periódica.

17. La Comisión resalta que, de conformidad con el artículo 25(8) del Reglamento de la Comisión, el otorgamiento de medidas cautelares y su adopción por el Estado no constituye prejuzgamiento sobre la posible violación de los derechos protegidos en la Convención Americana y otros instrumentos aplicables.

18. La Comisión ordena que la Secretaría de la Comisión Interamericana notifique la presente Resolución al Estado de Guatemala y a los solicitantes.

19. Aprobado a los 22 días del mes de julio de 2016 por: James Cavallaro, Presidente; Francisco Eguiguren Praeli, Primer Vicepresidente; Margarette May Macaulay, Segunda Vicepresidenta; José de Jesús Orozco Henríquez, Paulo Vannuchi, Esmeralda Arosemena de Troitiño, Enrique Gil Botero, miembros de la CIDH.

Elizabeth Abi-Mershed
Secretaria Ejecutiva Adjunta